

CONTRATO NUM. 107/2021

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- INTERVIENEN -----

De una parte, **DÑA. TERESA CECILIA HERNÁNDEZ GUERRA**, en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día 28 de enero de 2022, con el nº **1.145** de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día 10 de febrero de 2022, al Tomo 36720, Folio 201, inscripción 105, con hoja M-534929.

De otra parte, **D. ISMAEL OLMEDO CANO**, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.**, con domicilio social en Madrid, Calle Santa Leonor, 39. Ostenta dicha representación según Poder Otorgado ante el Notario de Madrid **D. JORGE SAEZ-SANTURTUN PRIETO**, el día 23 de enero de 2019, bajo el nº. **240** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- EXPONEN -----

I.- Que por acuerdo adoptado por el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., en fecha 16 de diciembre de 2022, en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S.A. en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2022, se adjudicó a la empresa **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.**, (N.I.F. **A08332975**), mediante procedimiento abierto con adjudicación a la mejor oferta, el contrato para los **“SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) LAS REJAS”** (en adelante **“el contrato”**) por un importe de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (18.603.480,31 Euros)**, excluido el IVA.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Canal de Isabel II, S.A. formaliza con **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.**, el contrato para los **“SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDAR) LAS REJAS”**.

Los referidos servicios han de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **“PCAP”**), al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U** en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en estos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, **AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U** declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del Contrato es la prestación de los Servicios de explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) "Las Rejas" (en adelante "los Servicios"). En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las instalaciones comprendidas en el presente contrato consisten en la EDAR "Las Rejas" y en las infraestructuras asociadas. Se excluyen las infraestructuras, colectores o emisarios exteriores a la parcela de la EDAR.

Se incluye el mantenimiento de la acometida de agua potable desde el contador de Canal de Isabel II, S.A. hasta las instalaciones.

Código CPV: 90481000-2 Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales.

TERCERA.- Precio.

El precio del contrato es el Importe del Alcance Máximo del mismo, que asciende a **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (18.603.480,31 Euros), excluido el IVA.**

Con un porcentaje de baja de QUINCE CON SETENTA Y DOS (15,72 %) POR CIENTO que se aplicará sobre:

- El importe máximo establecido en el subapartado a. del apartado 3.2 del Anexo I del PCAP, referido a la suma de los conceptos: Canon diario, Mantenimientos especializados, Hipoclorito, Inversiones previstas en los pliegos, gastos generales, beneficio industrial.
- Los precios unitarios relativos a los anteriores conceptos y que figuran en el Estudio Económico reflejado en el Anexo II ter del PCAP.
- Los precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A. (cuadro de precios nº I y II) de 7 de mayo de 2022 y los Cuadros de Precios Complementarios que figura en los Anexos 12, 13 y 14 del PPT, para actuaciones que resulten necesarias como consecuencia de las necesidades de la explotación y mantenimiento.

La base para el cálculo del importe del Visado Proyecto y Dirección de Explotación será el importe del subapartado a. del apartado 3.2 del Anexo I del PCAP (referido a la suma de los conceptos: Canon diario, Mantenimientos especializados, Hipoclorito, Inversiones previstas en los pliegos, gastos generales, beneficio industrial), afectado por el porcentaje de baja, más la cantidad fija del subapartado b. del referido apartado 3.2 más la cantidad fija del subapartado d de dicho apartado.

Canal de Isabel II, S.A. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades de los Servicios referidas en el estudio económico del Anexo II ter del PCAP, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato que figura en la presente cláusula.

Los precios unitarios que figuran en el Anexo II ter del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares afectados por el porcentaje (%) de baja de 15,72 %, serán vinculantes para el adjudicatario.

El Contrato tiene los siguientes alcances:

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, S.A. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 81,46 % del importe resultante de aplicar al valor definido en el apartado 3.2.a) del Anexo I del PCAP, el porcentaje (%) de baja propuesto por el adjudicatario de conformidad con lo establecido en el Anexo II del PCAP.

- Bonificación por ahorro y producción energética:
 1. Por ahorro: interesa a Canal de Isabel II, S.A. fomentar en el explotador una cultura de eficiencia energética y excelencia en la planificación de las operaciones productivas sin menoscabo de la calidad del agua depurada, lodo deshidratado y afecciones ambientales, por ejemplo, no vale para una desodorización y justificar el ahorro energético conseguido para bonificarlo, si valdría poner un sensor electrónico (nariz electrónica) a la salida de la desodorización y variar el caudal de aire. El Adjudicatario podrá, a su costa, imponer aquellas modificaciones y actuaciones encaminadas al ahorro energético que se traducirán en una menor dependencia de la energía externa. Instalará, a su cargo, aquellos equipos de medida que demuestren el ahorro conseguido con su actuación. Los puntos críticos en los que es necesario actuar para mejorar la eficiencia son:
 - Control de los bombeos de agua regenerada a la red de distribución.
 - Control de la aeración y de la recirculación externa.

Los kW ahorrados serán bonificados como si de energía producida se tratara. Se aplicará el siguiente criterio en la certificación mensual:

$$\text{€ba} = \text{€bg} / \text{kWhg} * \text{kWha}$$

Donde:

€ba = Euros a bonificar por ahorro de energía eléctrica en el mes.

€bg = Euros a bonificar por generación energética en cogeneración en el mes, con independencia de que se cumplan, o no, las condiciones que figuran en el PCAP para ello.

kWhg = kilovatios hora generados en cogeneración en el mes i.

kWha = kilovatios hora de energía eléctrica ahorrados en el mes i.

Para conseguir una bonificación por ahorro neto se procederá tal y como queda explicado en el apartado 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas del presente procedimiento de contratación.

2. Por producción: se bonificará la producción a partir del primer kWh producido. Esta bonificación será efectiva siempre que se constate fehacientemente que el mantenimiento especializado de los equipos implicados en la generación de energía eléctrica es realizado por empresa especializada de reconocida experiencia con contrato vigente, y de acuerdo con lo especificado por el fabricante para los mismos, así como que los caudalímetros de gas están debidamente calibrados y verificados, estando su mantenimiento metrológico al día. Será abonada en la certificación mensual y en factura aparte. Su determinación será mensual y únicamente será efectiva si el resultado de dividir los kWh producidos entre el volumen de biogás utilizado, expresado en Nm³, redondeando a una cifra decimal, es igual o superior a lo establecido en la tabla siguiente, y si la energía producida es mayor o igual a lo establecido en la siguiente tabla:

DEPURADORA	Generación mínima exigida (kW día)		Productividad mínima exigida (kW/Nm ³)
	Del 1/07 al 30/09	Resto del año	
Las Rejas	10.000	10.000	2,1

Los valores que se aplicarán para el cálculo de la bonificación de la energía producida son los que a continuación se exponen. Las lecturas de la producción mensual por periodos de facturación externa se obtendrán de los medidores de energía eléctrica generada. En el caso de producirse exportación a red, se perderá la bonificación mensual.

PERIODO	P1	P2	P3	P4	P5	P6
€/kWh	0,031	0,022	0,028	0,021	0,023	0,019

La facturación de la bonificación por producción de energía será realizada en factura aparte a la correspondiente a los gastos de explotación.

La bonificación de energía se encuentra encuadrada dentro del concepto “Otros abonos objeto del contrato” En las ofertas económicas los Licitadores se incluyen las siguientes cantidades fijas destinadas al concepto de “Otros abonos objeto del contrato”:

DEPURADORA	€ para 5 años
Las Rejas	3.025.000,00

Dicha cantidad es fija e invariable. En el caso en que esta cantidad no fuera alcanzada el Adjudicatario no tendrá derecho a reclamación económica de ningún tipo sobre ella.

- De las cantidades a abonar al adjudicatario, se deducirán los importes que correspondan en concepto de ausencia de personal de turnos y de aquellos suministros y servicios no realizados (Anexo II.ter del PCAP), así como las penalizaciones efectivas en las que el Adjudicatario hubiera incurrido. Las deducciones y las penalizaciones se harán constar en la correspondiente relación valorada mensual.
- Inversiones: incluirá los importes de los trabajos finalizados en el periodo concreto objeto de esa facturación. La facturación de las inversiones será realizada en factura aparte a la correspondiente a los gastos de explotación.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, S.A. en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, S.A.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “**LCSP**”), Canal de Isabel II, S.A. deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, S.A. haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

QUINTA.- Plazo.

El plazo de duración de las prestaciones objeto del Contrato será de CINCO (5) AÑOS a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

Recepciones parciales: SÍ.

Las recepciones parciales de los Servicios prestados a Canal de Isabel II, S.A. como consecuencia de la emisión de facturas periódicas dentro del plazo de duración del contrato NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

SÉXTA.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de UN (1) AÑO a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A.

SÉPTIMA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II, S.A. en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, S.A., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, S.A. como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto

Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.19 del Anexo I del PCAP el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil, una garantía financiera para cubrir la responsabilidad medioambiental de la Ley 26/2007, una póliza de seguro a todo riesgo, con una cobertura de riesgo por unos importes superiores a los exigidos.

A tal efecto, la empresa AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de la compañía HDI Global SE Sucursal en España (nº de póliza 0806098814004) con la cobertura de 1.200.000 € por siniestro.

AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Medioambiental de la compañía ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA (nº de póliza 46663936) con una cobertura de 600.000 € por año.

Asimismo AQUAMBIENTE, SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro todo riesgo daños materiales de la compañía ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA (nº de póliza 96082375) con un límite de indemnización de 1.000.000 de euros.

El contratista se obliga a renovar las referidas pólizas a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.19 del Anexo I del PCAP de forma que las pólizas tengan vigencia durante todo el período de duración del contrato.

NOVENA.-Cesión y Subcontratación.

El contrato NO podrá ser cedido.

Será de aplicación la Cláusula 25 "Subcontratación" del PCAP.

No existen tareas del contrato consideradas críticas.

En todo caso, el adjudicatario estará obligado a subcontratar con empresas que cumplan los requisitos indicados en los apartados 4 y 5 del Anexo I del PCAP, los siguientes mantenimientos:

Motogeneradores	SI
Alternadores	SI
Centrifugadoras	SI
Soplantes	SI
Compresores de biogás	SI
Calderas y quemadores	SI
Detectores de gases	SI
Instalaciones de alta tensión, centros de transformación, subestaciones y líneas de distribución	SI
Desinfección por U.V.	SI
Mantenimiento predictivo (vibraciones y termografías)	SI
Mantenimiento predictivo (analítica de aceites)	SI
Mantenimiento reglamentario protección contra incendios	SI
Control de legionella en ACS	SI

Desratización y desinsectación	SI
Servicio de Control de Accesos, Vigilancia y Seguridad sin arma	SI

DECIMO.- Penalizaciones y relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Deducciones y Penalizaciones

Las deficiencias en la calidad del efluente, en los rendimientos de depuración obtenidos y en la sequedad de los lodos acondicionados, que no puedan imputarse a causas externas a las instalaciones o incidencias ajenas al Adjudicatario, darán origen a las deducciones y penalizaciones económicas que a continuación se determinan, salvo justificación aceptada por Canal de Isabel II, S.A.

En el caso de que aparezcan en las aguas residuales brutas sustancias o materias perturbadoras de los procesos de tratamiento o digestión, se comunicará inmediatamente su presencia a Canal de Isabel II, S.A. Se deberán caracterizar en el menor tiempo posible los vertidos, comunicar las medidas adoptadas y cuantificar los efectos, incluyendo los análisis de influente y efluente hasta el restablecimiento del proceso. Canal de Isabel II, S.A. determinará la procedencia o no, en caso de que exista justificación aceptada por la empresa pública, de aplicar temporalmente las penalizaciones que, por depuración insuficiente, pudieran corresponder de acuerdo con el presente apartado.

También serán deducidos del canon los importes de los trabajos que realice Canal de Isabel II, S.A. y que correspondan a los Adjudicatarios.

Toda penalización y deducción será notificada mediante la correspondiente comunicación escrita.

A.Deducciones.

- A.1. Toda carencia del personal o de medios ofertados o requeridos por los Pliegos, sea por el motivo que sea, será deducida del canon.
- A.2. El importe efectivo de las penalizaciones, daños o perjuicios reclamados por terceros a Canal de Isabel II, S.A., que tengan su origen en la prestación de los Servicios será deducido mediante imputación directa al adjudicatario por el importe reclamado.
- A.3. Cualquier mantenimiento especializado no efectuado en plazo, no será abonado y si por este motivo Canal de Isabel II, S.A. debe asumir la realización de este, se le trasladará al adjudicatario el coste efectivo que resulte para Canal de Isabel II, S.A., deduciendo asimismo el coste unitario ofertado por el Adjudicatario. En todo caso, no realizar cualquier mantenimiento programado en el plazo previsto, a no ser que esté justificado, será considerado falta leve de las previstas en el epígrafe B.1 de este apartado, pudiendo Canal de Isabel II, S.A. aplicar una penalización de 1.000 € por semana de retraso y elemento.
- A.4. Por incrementos en los consumos de energía eléctrica:

Se deducirán del canon los incrementos registrados en las facturas de energía eléctrica, sobre los valores indicados a continuación, para las siguientes variables de control, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El exceso de consumo de energía eléctrica utilizada en el proceso de depuración será deducido de la certificación mensual aplicando el mayor valor de los siguientes resultados:
 - Importe de los kWh consumidos en exceso, determinados a partir de la diferencia entre el ratio de consumo mensual (kWh/m³) y el ratio de consumo establecido como límite por Canal de Isabel II, S.A., multiplicando esta diferencia por el volumen de agua tratada en el mismo mes. Los kWh en exceso se valorarán al precio de quince céntimos (0,15) Euros/kWh.
 - Importe de los kWh importados en exceso de la red eléctrica sobre los valores asumidos por Canal de Isabel II, S.A. para el periodo correspondiente a un precio de quince céntimos (0,15) Euros/kWh.
2. Incremento o menor bonificación registrados en la facturación eléctrica por el aumento de la energía reactiva, en relación con los valores del cos ϕ establecidos.
3. Penalizaciones que se deriven del retorno de energía capacitiva a la red de la compañía suministradora.
4. Incrementos o menor bonificación de la facturación producidos en el término de potencia por lectura del maxímetro.
5. Incremento o menor bonificación registrada en la factura eléctrica por el recargo de componente a la discriminación horaria.

El análisis de los eventuales excesos referidos se realizará mensualmente, considerando periodos coincidentes con los de facturación de la compañía eléctrica.

A.5. Por incrementos en los consumos de agua potable

Se repercutirán al adjudicatario los incrementos registrados en el consumo de agua potable sobre los valores asumidos por Canal de Isabel II, S.A. de conformidad con el apartado 10.14.2, a un precio de un euro (1,00) Euro/m³.

El total de las eventuales repercusiones de los mencionados costes al adjudicatario se deducirán de la primera certificación emitida con posterioridad al periodo mensual analizado.

B. Penalizaciones

El incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a las correspondientes penalizaciones, salvo causa justificada aceptada por la empresa pública, de acuerdo con la gradación que a continuación se establece, sin perjuicio de las deducciones que correspondan. El importe de las penalizaciones se cuantificará y aplicará en la facturación mensual.

En el caso en que el Adjudicatario no entregue el Proyecto de Explotación visado, así como la Dirección de Explotación visada, Canal de Isabel II, S.A. podrá aplicar una penalización de quinientos (500,00) euros por semana de retraso y concepto.

afectadas y dividido por la producción mensual de MS. En caso de discrepancia en los resultados de las determinaciones analíticas, primarán los que pudiera aportar Canal de Isabel II, S.A.

B.1.2.4 Por cada metro cúbico de agua retirada en fango deshidratado (humedad en exceso sobre el valor límite de referencia) se podrán deducir cuarenta euros (40,00 €). El cálculo será diario, sin que el canon diario sea limitante del valor resultante, tomando como valor de humedad en exceso el aportado en el Informe Diario y como peso de fango deshidratado el total diario o el acumulado entre medidas de sequedad. En caso de discrepancia en los resultados de las determinaciones analíticas, primarán los que pudiera aportar Canal de Isabel II, S.A.

B.1.3 Por paralizaciones en alguna etapa del proceso:

Por cada hora de paralización parcial (línea de agua) o total en el funcionamiento de la EDAR, la penalización correspondiente que Canal de Isabel II, S.A. podrá aplicar será del 4% del canon diario. Si la paralización se prolongase más de veinticuatro horas continuadas o si se produjese por más de noventa y seis horas en un mismo mes, se aplicará penalización doble de la anteriormente citada para el tiempo que exceda los periodos mencionados y la falta se considerará grave.

B.1.4 Por retrasos en la reparación de averías:

Cada día natural que se exceda el plazo fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la realización de pedidos de repuestos y reparación de averías surgidas en las instalaciones, podrá penalizarse con 500 € diarios con un máximo de 3.000 € semanales, sin límite alguno hasta la reparación de la avería.

B.1.5 Por utilización de repuestos inadecuados:

Solo podrán utilizarse repuestos no originales, inadecuados y piezas mecanizadas recuperadas de desguace, aunque dispongan de la garantía del fabricante, con la aceptación de Canal de Isabel II, S.A. No cumplir este requisito llevará implícito la inmediata sustitución del Jefe de Servicio y Jefe de Mantenimiento del adjudicatario. No se admitirá en ningún caso el traslado de esta responsabilidad a la empresa subcontratada para el mantenimiento especializado, siendo responsabilidad única de la empresa Adjudicataria.

B.1.6 Por falta de observancia de los Pliegos:

- Si el incumplimiento de alguno de los puntos requeridos en los Pliegos del presente procedimiento de licitación se debiese a mera negligencia o descuido en la explotación de las instalaciones incluidas en los mismos, se podrá aplicar una penalización de mil euros (1.000,00.- €) por cada falta cometida y día de inobservancia.
- Si el incumplimiento de alguno de los puntos requeridos en los Pliegos del presente procedimiento de licitación, en lo que a información a remitir a Canal de Isabel II, S.A. se refiere, se debiese a mera negligencia, o descuido, o incumplimiento de

plazos, se podrá aplicar una penalización de mil euros (1.000,00.- €) por cada falta cometida y día de inobservancia.

- Si Canal de Isabel II, S.A. encontrara equipos eléctricos, mecánicos o electrónicos fuera de servicio o averiados, con independencia de la magnitud de la avería, que no hubieran sido informados en el parte de averías, podrá aplicar una penalización de tres mil euros (3.000,00 €) por elemento y será considerado como falta grave.
- Si no se han realizado los análisis del efluente, o no se aportan los resultados, con la periodicidad que se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Canal de Isabel II, S.A. podrá aplicar una penalización de tres mil euros (3.000,00 €) y será considerado como falta grave. Además, se podrá aumentar en trescientos euros (300,00 €) por cada determinación omitida.
- Si el incumplimiento anteriormente referido se produjese más de tres veces o se debiese a desobediencia de las órdenes expresas dadas por Canal de Isabel II, S.A., o a acciones u omisiones que alteren de modo notorio la regularidad de la explotación de las instalaciones, ésta podrá aplicar como penalización tres mil euros (3.000,00 €) y se considerará falta muy grave.
- Por cada día de retraso en la designación del Responsable de Prevención se podrá aplicar una penalización de 1.000 € en la primera certificación. No se admitirá ninguna justificación por dicho retraso.

B.2. Se considerarán faltas graves:

- Las indicadas como tales en los puntos anteriores.
- Ante el incumplimiento de alguno de los parámetros de calidad definidos en el Anexo II apartado B del Pliego de Prescripciones Técnicas, por la trascendencia que ello puede tener en la salud de las personas, Canal de Isabel II, S.A. podrá aplicar una penalización de tres mil euros (3.000,00.- €), pudiendo ser acumulativa. Tres penalizaciones en fechas distintas darán lugar a la inmediata sustitución del Jefe de Servicio del adjudicatario y seis serán causa de resolución del contrato, con incautación automática de la garantía definitiva depositada, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan.
- Paralizar el funcionamiento de las instalaciones de desodorización, no mantenerlas en perfecto estado, no operarlas correctamente 24 horas al día los 365 días del año, no utilizar los reactivos químicos necesarios, no mantener cerradas las puertas de los edificios desodorizados. Cualquier deficiencia, tanto de conservación como de explotación, en las instalaciones para desodorización será considerada falta grave y podrá ser penalizada con 1.000 € diarios sin límite alguno, por cada día de paralización o incumplimiento.
- Cualquier deficiencia detectada o defecto que afecte a la seguridad en los elementos de protección individual y protección colectiva existentes en la EDAR o que suponga el incumplimiento de la medidas preventivas o métodos de trabajos reflejados en la documentación de prevención; no justificada ni atendida inmediatamente será

considerada falta grave y podrá ser penalizada con 2.000 € diarios sin límite alguno, por cada día de duración de la deficiencia. En el caso en que Canal de Isabel II, S.A. tuviera que apercebir al Jefe de Servicio en tres ocasiones por una deficiencia de este tipo, el Jefe de Servicio deberá ser sustituido inmediatamente por el adjudicatario.

- Cualquier carencia o defecto no justificado de documentación en materia de prevención de riesgos laborales no presentada a Canal de Isabel II, S.A. en los plazos requeridos, bien de forma directa o a través de la plataforma informática vigente durante el periodo del contrato será considerada falta grave y podrá ser penalizada con el canon diario sin límite alguno, por cada día de duración de la deficiencia sin justificación. En el caso en que Canal de Isabel II, S.A. tuviera que apercebir al Jefe de Servicio en tres ocasiones por una deficiencia de este tipo, el Jefe de Servicio deberá ser sustituido inmediatamente por el adjudicatario.
- El incumplimiento de lo reflejado en el Libro de Órdenes se considerará falta grave, y se penalizará con el canon diario a partir del décimo día de incumplimiento.
- Tres faltas leves por el mismo motivo en un periodo inferior a tres meses supondrán una falta grave, pasándose a duplicar la penalización establecida para la falta leve desencadenante.
- Nueve faltas leves por distintos motivos en un periodo de un año supondrán una falta grave y se penalizará con mil euros (1.000,00 €).

B.3. Se considerarán faltas muy graves:

- Las indicadas como tales en los puntos anteriores.
- Cualquier falsedad en la información transmitida a Canal de Isabel II, S.A., o su manipulación para cambiar su significado, importancia o sentido de las cosas, sea del tipo que sea y con independencia de la trascendencia que pudiera llegar a tener, será considerada falta muy grave. Podrá ser penalizada con 3.000 € y dará derecho a Canal de Isabel II, S.A. a requerir la inmediata sustitución del Jefe del Servicio, o en su caso aquella persona responsable directa de la falsedad o manipulación.
- Dos faltas graves en un periodo inferior a seis meses.
- El incumplimiento en más de tres veces de lo reflejado en el Libro de Órdenes se considerará falta muy grave, y llevará aparejado la inmediata sustitución del Jefe de Servicio por el adjudicatario.
- Todo accidente laboral será comunicado según el protocolo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas; apartado 10 Información a remitir a Canal de Isabel II, S.A. La comunicación será al Responsable de Canal de Isabel II, S.A. y en su defecto al Jefe de Área mediante llamada a teléfono móvil. En el plazo máximo de dos (2) horas deberá ser comunicado por correo electrónico a la lista de reparto que se facilitará al Adjudicatario. Cualquier incumplimiento de comunicación de accidente laboral será considerado falta muy grave y supondrá una penalización de 3.000 €.

B.4. Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el adjudicatario en su oferta o la falta de ejecución de medidas relativas a los criterios de valoración.

**B.4.1 Incumplimientos relativos al criterio de valoración 8 A) 2.1 del Anexo I del PCAP
Clasificación vehículos en función del potencial contaminante:**

El incumplimiento por el adjudicatario de tener a disposición del contrato durante toda la vigencia de este el número de vehículos con la clasificación reflejada en su oferta, conllevará la aplicación de las siguientes penalizaciones por no incorporar las medidas comprometidas:

Ausencia a partir del primer mes de retraso desde el acta de inicio hasta el sexto mes	3.000,00 € mensuales por cada vehículo comprometido propuesto y no aportado al servicio
Ausencia a partir del séptimo mes de retraso desde el acta de inicio hasta fin del contrato	1.000,00 € mensuales por cada vehículo comprometido propuesto y no aportado al servicio

**B.4.2 Incumplimientos relativos al criterio de valoración 8 A) 2.2 del Anexo I del PCAP
Garantía en la preservación de muestras tomadas en línea de agua.**

El incumplimiento por el adjudicatario de poner a disposición de la EDAR toma muestras refrigeradas a menos de 4º C reflejado en su oferta, conllevará la aplicación de las siguientes penalizaciones por no incorporar las medidas comprometidas:

Ausencia a partir del primer mes de retraso desde el acta de inicio hasta el sexto mes	1.000,00 € mensuales por cada elemento comprometido propuesto y no aportado a la EDAR
Ausencia a partir del séptimo mes de retraso desde el acta de inicio hasta fin del contrato	500,00 € mensuales por cada elemento comprometido propuesto y no aportado a la EDAR

**B.4.3 Incumplimientos relativos al criterio de valoración 8 A) 2.3 del Anexo I del PCAP
Mejora de la eficiencia energética en REUTILIZACIÓN.**

En caso de que el adjudicatario no cumpla con el consumo específico ofertado, será penalizado de forma progresiva y creciente en caso de que el incumplimiento se repita durante varios meses:

La penalización será, en base al precio medio de la electricidad para Canal de Isabel II, S.A., de unos 0,07 c€/kWh, el caudal captado en el mes, la diferencia entre el consumo específico real y el comprometido, y todo ello mayorado por el número de meses en los que se haya podido incumplir el compromiso:

$$\text{Penalización (€)} = (C_e \text{ logrado en el mes} - C_e \text{ comprometido por plica}) \times Q_{\text{captado}} \times 0,07 \text{ €/kWh} \times (1,1)^n$$

Dónde:

- $C_e \text{ logrado en el mes}$ = consumo específico real logrado en el mes m como media de los consumos específicos diarios del mes m. expresado en Wh/m³.
- $C_e \text{ comprometido por plica}$ = consumo específico comprometido por el adjudicatario a lograr mensualmente. expresado en Wh/m³.

- Q_{captado} = Caudal captado a la salida de la decantación secundaria para la Reutilización durante el mes m. expresado en decímetros cúbicos (dam^3)
- n: sumatorio de meses desde el inicio del contrato en el que se ha incumplido el consumo específico comprometido por encima del 105%.

Si por omisión del Adjudicatario, las actuaciones objeto de los criterios de valoración 8 A) 2.1, 8 A) 2.2 y 8 A) 2.3 son realizadas por Canal de Isabel II, S.A., se trasladará al Adjudicatario, como penalización, el coste efectivo que le haya supuesto a la empresa pública.

B.5. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

B.5.1 Incumplimiento condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores:

Conllevará la aplicación de una penalización equivalente al 2% del Canon total mensual en caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. (en adelante, "**RD-LCSE**").

B.5.2 Incumplimiento condición especial de ejecución referida al plan de medidas en materia medioambiental:

En el caso en que el Adjudicatario no entregue el plan de medidas a implantar que acredite el cumplimiento de los requisitos, normativa y legislación aplicable en materia medioambiental, Canal de Isabel II, S.A. podrá aplicar una penalización de quinientos (500,00) euros por semana de retraso y concepto.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula 15 del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, S.A. pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

B.6. Incumplimiento de los medios materiales a adscribir al contrato Apartado 5.3.2.C: Vehículos industriales para operación: dumper de obra, carretilla elevadora.

El incumplimiento por el adjudicatario de tener a disposición del contrato durante toda la vigencia de este el número de vehículos con las características solicitadas, conllevará la aplicación de las siguientes penalizaciones por no incorporar las medidas comprometidas:

Ausencia a partir del primer mes de retraso desde el acta de inicio hasta el sexto mes	3.000,00 € mensuales por cada vehículo comprometido propuesto y no aportado al servicio
Ausencia a partir del séptimo mes de retraso desde el acta de inicio hasta fin del contrato	1.000,00 € mensuales por cada vehículo comprometido propuesto y no aportado al servicio

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Canal de Isabel II, S.A. podrá, por interés público, resolver unilateralmente el contrato por causa de incumplimiento del contratista de la obligación principal del contrato o de aquellas obligaciones calificadas como esenciales en el presente apartado si dicho incumplimiento supone una interrupción de la prestación o una inadecuada ejecución de la misma que produzcan daños que perjudiquen gravemente el servicio que Canal de Isabel II, S.A. debe prestar en su función de gestión del ciclo integral del agua o que afecten gravemente a las obligaciones derivadas de los títulos concesionales que ostente.

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La comisión de más de tres (3) faltas muy graves en un periodo de tres (3) meses.
- La negligencia, desidia y el incumplimiento de las medidas referentes a la prevención de riesgos laborales. La comunicación formal de más de tres (3) apercibimientos en un periodo de seis (6) meses, facultará a Canal de Isabel II, S.A. para proceder a instar la resolución del contrato.
- Cualquier falsedad en la información transmitida a Canal de Isabel II, S.A., o su manipulación para cambiar su significado, importancia o sentido de las cosas, sea del tipo que sea y con independencia de la trascendencia que pudiera llegar a tener, cometida con reiteración tras haberse producido la sustitución del Jefe del Servicio.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Las obligaciones indicadas en las letras a) y b) del apartado 11 del Anexo I del PCAP.

Relación de condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.

- El adjudicatario deberá presentar en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha del acta de inicio de los trabajos, un plan de medidas a implantar que acredite el cumplimiento de los requisitos, normativa y legislación aplicable en materia medioambiental, cuyo catálogo básico se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Así mismo, el adjudicatario cumplirá lo establecido en los pliegos del presente procedimiento de licitación para gestionar las instalaciones con las mejores prácticas posibles para prevenir la contaminación y optimizar consumos. Además, deberá difundir estos compromisos y la política ambiental aplicable a todos los trabajadores relacionados con el servicio.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, S.A, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DECIMOPRIMERA.- Gastos del Servicio

Serán de aplicación al contrato los gastos del servicio establecidos en el apartado 10.20.1 “Gastos por cuenta del adjudicatario del servicio” y 10.20.2 “Gastos por cuenta de Canal de Isabel II S.A.” del Anexo I del PCAP.

DECIMOSEGUNDA.- Inspección y Vigilancia

Según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

DECIMOTERCERA.- Constatación de la correcta ejecución del Contrato

Según lo establecido en los Pliegos.

DECIMOCUARTA.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el supuesto de que resulte necesario realizar para la adecuada prestación del servicio unidades de trabajo propias del objeto del contrato, que no alteren la naturaleza del mismo, pero que no estén previstas en los pliegos, dichas unidades nuevas deberán ser ejecutadas por el adjudicatario una vez aprobado el correspondiente precio. Los casos en los que pueden surgir dichas unidades tienen que estar englobados en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estudios geotécnicos actualizados y actuaciones derivadas de los resultados de los mismos.
- b) Condiciones técnicas requeridas por Organismos y compañías suministradoras afectadas.
- c) Afección a servicios e instalaciones existentes.
- d) Reparaciones y / o reposiciones por averías de imposible previsión en la fecha de redacción de los Pliegos del Contrato y no imputables a acción u omisión en la prestación del servicio por el Adjudicatario.
- e) Adaptación a cambio normativo y nuevas exigencias de autorizaciones de vertido.
- f) Medidas de Seguridad y Salud en fase de explotación de las instalaciones por exigencias de reglamentación y normativa; planificación de la actividad preventiva y modificaciones necesarias en la evaluación de riesgos.

La fijación del precio de dichas actuaciones no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El precio unitario de las unidades nuevas se determinará de la siguiente forma, y siguiendo este orden de prelación:

1. Por referencia a los precios unitarios del Estudio Económico que figura en el Anexo II ter del PCAP.
2. Por referencia a los precios unitarios del Cuadro de Precios Nº I y Cuadro de Precios Nº II de Canal de Isabel II, S.A. vigentes en la fecha de la licitación (mayo de 2022).
3. Por referencia a los precios unitarios de los cuadros de precios complementarios de los Anexos 12 y 13 del PPT.

Estas unidades nuevas y sus precios, así como la necesidad de las mismas, se recogerán en la correspondiente acta suscrita por el adjudicatario y el responsable del contrato y se entenderán a todos los efectos que pasan a formar parte del contrato. Los precios de las unidades nuevas que puedan surgir se consideran incluidos dentro del precio del contrato, por lo que en ningún caso la ejecución de las mismas podrá suponer un aumento del importe del Alcance Máximo definido en el apartado 3.3 del Anexo I del PCAP, ni del precio del contrato, definido en el apartado 3.2 del referido Anexo. Por último, el importe total de estas prestaciones no podrá superar el 10% del precio del contrato.

Únicamente será abonable el importe de la actuación que se haya justificado por el contratista.

Todos los precios anteriormente relacionados para fijar el importe de la actuación no prevista en los pliegos estarán afectados por la baja propuesta en la oferta del adjudicatario.

DECIMOQUINTA.- Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.

Será de aplicación al contrato lo dispuesto en los apartados 3.1 y 10.13 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DECIMOSEXTA.- Fianza

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la Sociedad AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U.:

- Presenta Aval de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por **930.174,01 Euros**.

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II, S.A.

DECIMOSÉPTIMA.- Confidencialidad, información no publicables y obligaciones referentes a protección de datos de carácter personal.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, S.A. y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, S.A. podrá decidir no dar a conocer determinada información relativa a la adjudicación del contrato cuando su divulgación dificulte la aplicación de la Ley, sea contraria al interés público, perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas,

públicas o privadas, incluidos los de la empresa a la que se haya adjudicado el contrato o pueda falsear la competencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones del RD-LCSE, en particular las relativas a las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, Canal de Isabel II, S.A. no divulgará la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Dicha información incluye, en particular, los secretos técnicos o comerciales, los aspectos confidenciales de las ofertas y cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, S.A., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II, S.A. podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II, S.A. pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión de la ejecución del contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, S.A. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, S.A. la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial y/o datos personales a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto del contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración del contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio

social de Canal de Isabel II, S.A. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid .

Canal de Isabel II, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que los licitadores faciliten al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, serán tratados por Canal de Isabel II, S.A en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II, S.A. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A. de relacionarse dentro del ámbito del PCAP, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecánicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid .

Para poder llevar a cabo alguna de las tareas objeto del contrato, en concreto, al objeto de disponer de los documentos, registros y trazabilidad de todas las cuestiones que exija la normativa vigente o bien procedimientos internos, Canal de Isabel II, S.A podría poner a

disposición del contratista ciertas categorías de datos de carácter personal incluidos en su registro de actividades de tratamiento relativo a empleados y en particular datos como por ejemplo, nombre y apellidos de las personas que hayan accedido o vayan a acceder a las instalaciones, DNI, objeto de la visita, empresa a la que pertenecen, matrículas de vehículos, etc. Asimismo, el contratista podría tratar datos que se encuentren incluidos en los formularios, albaranes, partes, visitas, etc. que se pudieran precisar.

El contratista será considerado encargado del tratamiento de los datos de carácter personal. En este sentido, se compromete a seguir las instrucciones que Canal de Isabel II, S.A. prevea en este documento y en cada momento, y a cumplir la normativa vigente de protección de datos, así como el correspondiente deber de confidencialidad y de secreto empresarial. En concreto deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, por lo que el contratista se somete al cumplimiento de la misma.

El contratista (encargado de tratamiento) podría tratar, acceder, almacenar, consultar los datos de carácter personal facilitados por Canal de Isabel II, S.A. en la medida necesaria para el cumplimiento del contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros, salvo indicación de Canal de Isabel II, S.A.

En el supuesto de que el contratista, a través de sistemas de información, accediera a datos de carácter personal de Canal de Isabel II, S.A de forma remota, se prohíbe la incorporación de los datos de carácter personal a sistemas o soportes distintos de los autorizados expresamente por Canal de Isabel II, S.A., quien estará facultado para instruir al contratista del modo y de las medidas de seguridad que se deberán implantar para ejecutar los accesos remotos a los propios recursos de Canal de Isabel II, S.A en caso de que existieren. La duración del tratamiento de los datos (encargo del tratamiento) estará vinculada a la duración del contrato. Sin perjuicio del deber de bloqueo, el contratista, cuando finalice el contrato que provoca el tratamiento de los datos, devolverá a Canal de Isabel II, S.A. o a quien este designe y/o destruirá a elección de Canal de Isabel II, S.A. los datos de carácter personal tratados en ejecución del Encargo del tratamiento.

El tratamiento de los datos de carácter personal que pudiera en su caso realizar el contratista deberá efectuarse dentro del Espacio Económico Europeo.

El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad y otras medidas para garantizar la seguridad de los datos. En cualquier caso, las medidas adoptadas como mínimo serán las resultantes del análisis de riesgos que deberá realizar el contratista, para confirmar si las medidas indicadas por Canal de Isabel II, S.A. son adecuadas al objeto de garantizar la seguridad de los datos.

De conformidad con el RGPD, el contratista llevará por escrito un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de Canal de Isabel II, S.A. que deberá contener los siguientes extremos:

- El nombre y los datos de contacto del encargado del tratamiento (contratista) o aquellas personas en las que delegue, indicando que actúa por cuenta de Canal de Isabel II, S.A. e indicación de los datos del Delegado de Protección de Datos, si procede.
- Las categorías de tratamientos de datos efectuados por cuenta de Canal de Isabel II, S.A.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad que se implementarán en los sistemas, comunicaciones y datos objeto de tratamiento.
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Cuando los datos se recojan en formato no automatizado o parcialmente automatizado (en papel) el contratista deberá aplicar medidas para asegurar que no se realizan copias no autorizadas, asegurar la utilización de sobres cerrados que prohíban la manipulación y acceso no autorizado a la información, conservar un inventario de los soportes que contengan datos, mantener un registro de incidencias en cuanto a pérdida o destrucción de documentación que incluya datos de carácter personal, aplicar criterios de archivo a la documentación, implementar controles de acceso a los locales y ubicaciones y/o soportes donde se almacenen los datos. En el supuesto de que el contratista tenga que destruir datos de carácter personal, se procederá a la destrucción de forma segura e irreversible.

El contratista no podrá contratar con un subencargado del tratamiento parte del tratamiento de datos que deba efectuarse en cumplimiento del Contrato, salvo que se haya previsto en la oferta que se presente (o se autorice con posterioridad por escrito por Canal de Isabel II, S.A.) y además, se ponga a disposición del Canal de Isabel II, S.A. un procedimiento en tiempo real para obtener la información actualizada de las entidades con las que subcontratará parte del tratamiento de los datos, así como los servicios objeto de subcontratación y también se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones de Canal de Isabel II, S.A. como responsable del tratamiento.

- ii. Que el contratista (encargado) y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el RGPD, debiéndose someter el subcontratista en cualquier caso a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En estos casos el tercero, es decir el subcontratista, tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

En cualquier caso, deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- a) El contratista deberá utilizar los datos de carácter personal para la finalidad indicada en los párrafos precedentes.
- b) El contratista, así como los subcontratistas en caso de que se produzca subcontratación -si estuviera previsto en la oferta o se autorice con posterioridad y además estuviera permitido en los PCAP -, deberán someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

Por otra parte, el contratista deberá adoptar las medidas de cumplimiento de los artículos 31, 32, 33, 34 y siguientes del RGPD, aplicando en función de la tipología de los datos de carácter personal que trate, las medidas de seguridad que resulten de aplicación, en virtud de la naturaleza de los datos tratados para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la técnica, el coste de aplicación, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines de los datos almacenados así como los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, para ello deberá realizar los correspondientes análisis de riesgos y/o de impacto, si procede. En cualquier caso, el contratista, para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, deberá adoptar lo siguiente:

- El contratista deberá elaborar, disponer y actualizar un documento de seguridad y/o procedimientos de seguridad documentados por escrito que recojan medidas de índole técnica y organizativa.
- Indicaciones de la implementación de medidas de protección frente al acceso no autorizado a los sistemas de procesamiento de datos, al objeto de la correcta protección del centro de datos y demás instalaciones y ubicaciones propiedad o utilizadas por el contratista.
- Implementación de medidas para evitar el acceso no autorizado al sistema, así como medidas contra la lectura, copia, modificación o eliminación no autorizada de datos personales.
- Procedimiento y/o manual de formación en protección de datos a los empleados que vayan a intervenir en el contrato.
- Adopción de medidas para el tratamiento separado de los datos personales recogidos para diferentes fines, es decir, medidas que aseguren la segregación de datos lógica (entornos separados, producción, ensayo y desarrollo) y la segregación de funciones del personal de los sistemas de información.

- Implementación de medidas de protección contra la destrucción accidental o intencionada o pérdida de datos de carácter personal como, por ejemplo, copias de seguridad.
- Llevar a cabo un Registro de Incidencias con procedimientos de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal.
- Medidas relativas a los soportes que contengan datos de carácter personal, como inventariar dichos soportes, evitar sustracciones o pérdidas de información contenida en los soportes, implementar procedimientos para desechar los soportes que garanticen que la información ha sido borrada o destruida de forma irreversible, así como la aportación de un certificado de destrucción segura.
- Notificación inmediata a Canal de Isabel II, S.A. y a su Delegado de Protección de Datos al correo electrónico privacidad@canal.madrid , de cualquier indicio o situación que pudiera suponer violaciones de seguridad de los datos de carácter personal. El contratista junto con la comunicación de la incidencia deberá aportar toda la información y documentación relevante. El contratista ayudará a que Canal de Isabel II, S.A. pueda notificar a la autoridad de control una violación de seguridad que afecte a datos de carácter personal. En el supuesto de que sea necesario, también deberá ayudar a Canal de Isabel II, S.A. a notificar a los interesados violaciones de seguridad de los datos personales que entrañen un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.
- Si el contratista debe designar o bien decide designar a un Delegado de Protección de Datos, tendrá que comunicar su identidad y datos de contacto a Canal de Isabel II, S.A.
- Implementación de medidas y adopción de mecanismos de cifrado de tratamiento de datos personales.
- En caso de que se produjera recogida de datos en soporte papel, el contratista deberá adoptar medidas análogas.

El contratista deberá proceder a la implantación de medidas de seguridad superiores a las indicadas cuando se considere que las mismas resultan aplicables en virtud del estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, los riesgos de probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, o cuando se realice una evaluación de impacto y del resultado de la misma se desprenda la necesidad de adoptar medidas de seguridad superiores. El contratista informará inmediatamente a Canal de Isabel II, S.A. si considera que alguna de las instrucciones contenidas en esta cláusula infringe el RGPD.

El contratista deberá garantizar el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal que maneje o conozca como consecuencia de los servicios acordados, incluso después de que finalice el contrato y para ello informará a sus empleados e impartirá formación a los mismos.

El contratista deberá asistir a Canal de Isabel II, S.A. para responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados de las que tengan constancia, por lo que cuando el contratista reciba una solicitud de este tipo deberá comunicarlo a Canal de Isabel II, S.A. de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo no superior a dos días. Esta obligación aplicará igualmente a los ejercicios de derechos que les comuniquen y a las actuaciones solicitadas en su caso.

El contratista deberá poner a disposición de Canal de Isabel II, S.A. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I del PCAP y en el RGPD, así como al objeto de confirmar, permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de Canal de Isabel II, S.A., de cualquier otro auditor designado y/o de la autoridad nacional de control.

Canal de Isabel II, S.A. tendrá derecho a reclamar y a obtener del contratista, en un plazo máximo de 72 horas, información relativa al dónde, cómo, cuándo y quién ha almacenado, procesado o accedido a los datos de carácter personal y las condiciones de seguridad en que se han producido esos accesos, así como la localización de todos los centros y ubicaciones donde puedan estar tratándose los datos de carácter personal.

En caso de que el contratista destine los datos a otra finalidad, los comunique, los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente procedimiento o bien, la normativa objeto de aplicación, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

A tal efecto, el contratista responderá directamente frente al órgano sancionador y/o frente a Canal de Isabel II, S.A. y/o terceros de las consecuencias que se deriven del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto en la presente cláusula, así como en lo dispuesto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal, exonerando a Canal de Isabel II, S.A. de cualquier responsabilidad. El contratista responderá igualmente de las actuaciones de tratamiento de datos llevadas a cabo por sus subcontratistas, quienes deberán someterse a la normativa española y europea de protección de datos.

DECIMOCTAVA.- Política del sistema de gestión.

En Canal de Isabel II, S.A. gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para cuidar un recurso de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

DECIMONOVENA.- Política de Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la Política de Prevención de Riesgos Laborales que figura en la cláusula 31 bis del PCAP.

DUODÉCIMA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, "RD-LCSE") y en su defecto al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el PCAP a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede, expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan, y en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

POR CANAL DE ISABEL II, S.A.

POR AQUAMBIENTE SERVICIOS
PARA EL SECTOR DEL AGUA,
S.A.U.,



2023.01.3
0 10:36:33
+01'00'

Firmado
digitalmente por
ISMAEL
OLMEDO (R: A08332975)
A08332975) Fecha: 2023.01.30
09:56:31 +01'00'